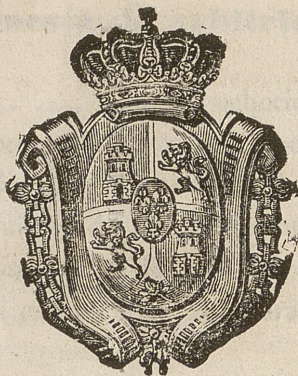


Núm. 9.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 20 de Enero de 1853.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto para que se proceda á elecciones generales de Diputados á Córtes el dia 4 de Febrero próximo é inmediatos.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Debiendo reunirse las Córtes en la capital de la monarquía el dia 1.º de Marzo del corriente año, con arreglo á Mi Real decreto de 1.º de Diciembre último, y usando de la prerogativa que por el artículo 26 de la Constitucion Me compete, Vengo, de conformidad con lo que Me ha propuesto Mi Consejo de Ministros, en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se procederá á elecciones generales de Diputados á Córtes el dia 4 de Febrero próximo é inmediatos.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Conde de Alcoy.

Núm. 14.

Real orden declarando que los establecimientos de Beneficencia están obligados al pago de la tercera parte de costas cuando vencen en los litigios y no se hace expresa condenacion de aquellas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia me dice con fecha 31 de Diciembre del año último lo que sigue:

„Por el Ministerio de Gracia y Justicia ha sido comunicada en 17 de Noviembre último á este de la Gobernacion la Real orden siguiente:

„He dado cuenta á S. M. la REINA (Q. D. G.) de las comunicaciones que con fecha 26 de Julio y 31 de Agosto ha dirigido V. E. á este Ministerio con motivo de la duda consultada por el Goberna-

dor de la provincia de Orense, acerca de si los establecimientos de beneficencia, á pesar de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de este ramo, deberán estar sujetos al artículo 625 del Arancel judicial vigente cuando salen victoriosos en los litigios; y teniendo presente S. M. que el referido artículo 17 de la citada ley de beneficencia previene únicamente, que los establecimientos de esta clase litigarán como pobres, bien sean actores bien demandados, y que por lo tanto están sujetos á las mismas reglas que para los que se hallan en la condicion de pobres marca el Arancel; S. M. se ha servido declarar, que no hay contradiccion alguna entre ambas Reales disposiciones, y que en este concepto los establecimientos de beneficencia están obligados al pago de la tercera parte de costas cuando vencen en los litigios y no se hace expresa condenacion de aquellas, del mismo modo que lo estarian los pobres cuando se hallasen en igual caso. De Real orden lo digo á V. E. en contestacion á las que quedan mencionadas y para los efectos consiguientes en ese Ministerio de su digno cargo.

De la propia Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.”

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de las Juntas de Beneficencia pública. Valladolid 13 de Enero de 1853.—Pedro de Bardaxí.

Núm. 15.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

He resuelto encargar á los Alcaldes de esta provincia que suspendan la redaccion de los presupuestos municipales para el año de 1854 hasta que reciban los egemplares que con algunas modificaciones se estan imprimiendo. Valladolid 18 de Enero de 1853.—Pedro de Bardaxí.

Concluyen los Modelos á que se refiere la circular inserta en el Boletim anterior.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PARTIDO DE.....

AÑO DE 1852.

Liquidacion que se forma de las cantidades consignadas en el presupuesto municipal correspondiente al año de 1852, con expresion de las que se han hecho efectivas, las no recaudadas y las dejadas de satisfacer dentro del mismo.

AYUNTAMIENTOS...	GASTOS.			CAUSAS por que ha dejado de satisfacerse.
	Créditos autorizados en el presupuesto aprobado.	Parte de los mismos que se ha satisfecho.	Id. que ha quedado sin satisfacer.	
Sueldos de los empleados del mismo.	4,000.	900.	400.	
Gastos de oficina y correo.	400.	380.	20.	
etc.				
Sueldo del Maestro de primeras letras.	2,000.	2,000.	»	
etc.				
etc.				
TOTALES.	»	»	»	

INGRESOS.

PROPIOS.	INGRESOS.		
	Producto liquido de las fincas y derechos de Propios.	Créditos autorizados en el presupuesto aprobado.	Parte de los mismos que se ha recaudado.
Producto liquido de las fincas y derechos de Propios.	4,000.	3,600.	400.
etc.			
etc.			
TOTALES.	»	»	»

51 de Diciembre de 1852.

V.º B.º
El Alcalde,

El Depositario,

CON MI INTERVENCIÓN,
El Secretario,

Propuesta de arbitrios.

En la villa de á de de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos en las Casas Consistoriales de la misma los individuos que componen el actual Ayuntamiento, en union con igual número de mayores contribuyentes, á fin de acordar los medios menos gravosos al vecindario para cubrir el déficit que aparece en el presupuesto municipal para el año próximo venidero de 1853, convencidos de que las fincas y derechos de Propios se hallan bien administrados y de que no son susceptibles de mas valores, y resultando que no existen deudas realizables en primeros ni segundos contribuyentes (si existiesen se expresará su total importe) resolvieron proponer á la aprobacion superior los arbitrios siguientes:

	Reales.
8 mrs. en cada cántaro de vino por razon de peso y medida, con la cualidad de no ser obligatorio el uso de los pesos del arrendatario, y cuyo arbitrio se regula en todo el año en »	»
4 mrs. en fanega de con la misma cualidad, regulado en »	»
» mrs. por cada res lanar; rs. por cada caballería mayor de huelga, etc. etc. que aproveche los pastos del comun, regulado en »	»
» mrs. por cada fanega de tierra del comun que se utilice por los vecinos, regulado en »	»
» mrs. en cada cántaro de vino que se consuma en esta villa, regulado en »	»
» mrs. en etc. etc. sobre cada uno de los demas artículos que comprende la tarifa publicada en el Boletin oficial de 31 de Marzo de 1848. »	»

Y que para que pudiera tener efecto se remitiese al Señor Gobernador de la provincia.

Firma de los Concejales, adjuntos y Secretario.

Propuesta de recargo á las Contribuciones.

En la villa de á de de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos en las Casas Consistoriales de la misma los individuos que componen el actual Ayuntamiento, en union con igual número de mayores contribuyentes, á fin de acordar los medios menos gravosos al vecindario para cubrir el déficit que aparece en el presupuesto municipal para el año próximo venidero de 1853, convencidos de que las fincas y derechos de Propios se hallan bien administrados y de que no son susceptibles de mas valores, y resultando que no existen deudas en primeros ni segundos contribuyentes (si existiesen se expresará su total importe) resolvieron proponer á la aprobacion superior,

- El recargo de rs. sobre la Contribucion territorial, y siendo el cupo de esta villa rs. resulta que éste sale gravado con el por 100.
- El recargo de rs. sobre la Contribucion industrial, y siendo el importe de la matrícula de esta villa rs. aparece que éste se le recargó con él por 100.

Y que para que pudiera tener efecto se remitiese al Señor Gobernador de la provincia.

Firma de los Concejales, adjuntos y Secretario.

Cada una de estas propuestas debe remitirse en papel correspondiente y en hoja separada. Sobre la Contribucion de inmuebles solo puede recargarse hasta el 20 por 100 del cupo del pueblo, y hasta el 25 sobre la industrial,

Núm. 16.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes que hasta la fecha no han remitido á este Gobierno de provincia el estado del número de penados, presos, detenidos y arrestados de ambos sexos, que en fin de Diciembre del año

próximo pasado existian en las prisiones y establecimientos correccionales y penales de sus respectivos distritos municipales, con arreglo al formulario que á continuacion se inserta, lo verificarán á vuelta precisa de correo, pues de lo contrario me veré precisado, á pesar mio, á adoptar con los morosos una medida fuerte. Valladolid 17 de Enero de 1853.—Pedro de Bardaxí.

